CONVENIO DE ASOCIACIÓN

NÚMERO: TURCONVASOCI-002-2026

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA CAPITULO QUINDIO (ACODRÉS CAPÍTULO QUINDÍO)

Entre los suscritos a saber: la señora **JUANA CAMILA GÓMEZ ZAMORANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.898.895 expedida en Armenia (Quindío), obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Turismo, Industria y Comercio (código 020, grado 06), según Decreto de Nombramiento Nro. 01100 del 11 de septiembre de 2024, y posesionado mediante acta de posesión Nro. 273 del 11 de septiembre de 2024, quien se encuentran debidamente autorizada para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Señor Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0262 del 11 de enero

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos.

de 2024 y el Decreto 00020 del 09 de enero de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 00653 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"; y el Decreto Número 0038 del 16 de enero de 2026; "POR EL CUAL SE DECLARAN HÀBILES LOS DÍAS SÁBADO DIECISIETE (17), DOMINGO DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026) Y SÁBADO VEINTICUATRO (24) Y DOMINGO VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026)", quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra **CRISTIAN CAMILO CARMONA GONZALEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.068 expedida en Armenia (Quindío), quien para los efectos de este convenio, obra en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA CAPITULO QUINDIO** con NIT **800198249-9**, en su calidad de Director Ejecutivo debidamente autorizado para suscribir el presente contrato por la Junta Directiva, según certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío, con fecha de expedición del 29 de septiembre de 2025, Persona Jurídica, constituida como Entidad Sin Ánimo de Lucro, quien para efectos del presente convenio se denominará **ACODRÉS CAPÍTULO QUINDÍO,** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previa a las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la constitución política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2)** Que la ley 80 de 1993 en su artículo 2o numeral 1o literal a, denomina como entidades estatales a: La Nación, las regiones, los departamentos (...) 3) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 inciso segundo señala: "El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". **4)** Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas jurídicas particulares, denominadas entidades sin ánimo de lucro, ESAL, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. **5)** Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, y señala que las entidades estatales pueden contratar con éstas, cuando: a) su finalidad sea la de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el

En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

Plan Nacional, departamentales o municipales de desarrollo y b) se trate de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de1998. **6)** Que actualmente el Decreto 092 de 2017, es una norma parcialmente vigente, y la contratación con entidades sin ánimo de lucro se rige por este Decreto, excepto algunos artículos que fueron objeto de suspensión provisional. **7)** Que el Artículo 110 del Decreto 0653 de 2019, por medio del cual se expide Manual de Contratación para el Departamento del Quindío señala que: "CONVENIOS DE ASOCIACIÓN. El Departamento del Quindío, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998, podrá celebrar convenios de asociación con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **8)** Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. El convenio de asociación no es conmutativo, y por tanto, la entidad no instruye al contratista para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que se asocia con él para el cumplimiento de objetivos comunes. **9)** La entidad debe asegurarse de que la ESAL, aporte al menos el treinta 30% por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. **10)** Que el Departamento del Quindío cuenta con apropiaciones presupuestales desde la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, acorde con sus metas, programas y proyectos destinados para el gasto público que implica el desarrollo del presente convenio de asociación, así: **Certificado de disponibilidad presupuestal:** LA SECRETARÍA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO, cuenta con los recursos para realizar los aportes. Para tal fin El Departamento del Quindío cuenta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: PARA APORTAR A LA EJECUCION DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN, EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 700 del 13 de enero de 2026,EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL CON CARGO A LOS RUBROS: **A)** 0311 -2.3.2.02.02.009.00.00.00.3502046.24061-52, CONCEPTO: OPTIMIZACIÓN EN LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MARCA "QUINDÍO CORAZÓN DE COLOMBIA" SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO (PET) QUINDÍO. **Por valor de $76.482.482,75. B)**0311-2.3.2.02.02.009.00.00.00.3602032.24058-20. Fortalecimiento, implementación y articulación del ecosistema del emprendimiento y del sector trabajo en el Departamento del Quindío**; por valor de $123.517.517, 25.**

11) CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL. El presente convenio de asociación; está encaminado al cumplimiento del Plan de Desarrollo departamental "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027: **Línea Estratégica**: 3 Convergencia Territorial. “Quindío interconectado territorialmente, donde el progreso y las oportunidades llegan a todos los rincones”. **Sector**: 35 Comercio, industria y turismo. **Programa:** 3502 Productividad y competitividad de las empresas colombianas. **Proyecto:** 2024003630061

Optimización en la difusión y promoción de la marca "Quindío corazón de Colombia" siguiendo los lineamientos del Plan Estratégico de Turismo (PET) Quindío. **Meta Producto**: 3502046 Servicio de promoción turística. **Indicador:** 350204600 Campañas realizadas.

Línea Estratégica: 2 Productividad, Competitividad y Medio Ambiente. “Quindío amigo de las empresas y el empleo. Quindío verde, territorio de agua, agricultura y medio ambiente” **Sector**: 36 Trabajo **Programa**: 3602 Generación y formalización del empleo **Proyecto**: 2024003630058 Fortalecimiento, implementación y articulación del ecosistema del emprendimiento y del sector trabajo en el departamento del Quindío **Meta Producto**: 3602032 Servicio de asesoría técnica para el emprendimiento
I**ndicado**r 360203200 Emprendimientos asesorados

12) Que **ACODRÉS CAPÍTULO QUINDÍO;** allegó propuesta técnica y económica, a través de la cual, manifiesta aportar el 30% del valor total del convenio de asociación, además acredita su idoneidad, y verificado el objeto social de la entidad, guarda coherencia con las metas del Plan de Desarrollo Departamental, 2024-2027.

13) Que la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, una vez revisada la propuesta por parte de **ACODRÉS CAPÍTULO QUINDÍO**; publicó PRIMER AVISO el 16 de enero de 2026, invitando a entidades sin ánimo de lucro a presentar manifestación de interés para ejecutar convenio de asociación en los términos del Decreto 092 de 2017, artículo 5, 6, 7 y 8 e igualmente indicando su disponibilidad de comprometer aporte correspondiente al 30% del valor total del convenio en efectivo, y que para ello deben allegar certificación en la que se establezca el porcentaje y cuantía correspondiente.

14) Que, durante la publicación del **PRIMER AVISO**, no se recibió manifestación de interés por parte de ninguna entidad.

15) Que la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, sustanció estudios previos, estudios del sector, radicó documentación y propuesta de **ACODRÉS CAPÍTULO QUINDÍO**, a fin de ser viabilizados por el Comité de Contratación del Departamento.

16) Que, en sesión del Comité de Contratación del Departamento, celebrado el 27 de enero de 2026, en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento, esta instancia, dio viabilidad a la modalidad de selección par a la celebración del presente convenio de Asociación.

17) Que, se publicó **SEGUNDO AVISO**, entre el 27 de enero de 2026 y hasta el 28 de enero de 2026, en la página web de la Gobernación del Quindío, y en el micro sitio de la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio; con la a finalidad de publicar y dar conocer el proceso a entidades sin ánimo de lucro, que pudieren llegar a manifestar interés en la suscripción y ejecución del convenio viabilizado; durante la publicación de los dos avisos, no se recibió manifestación alguna; por tanto, el convenio de asociación se suscribe con **ACODRES CAPÍTULO QUINDÍO**, única ESAL, que allegó propuesta para la ejecución del convenio.

18) En ese orden de ideas la norma faculta al Departamento del Quindío para celebrar convenio de asociación con entidades sin ánimo de lucro. El presente convenio, se orienta al cumplimiento de metas del plan de Desarrollo Departamental "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027, los cuales guardan relación y coherencia con el objeto social de **ACODRES CAPÍTULO QUINDÍO**, el cual, establece: “promover, organizar y coordinar eventos que propendan por el desarrollo de la industria gastronómica en la ciudad de Armenia y en el departamento del Quindío”.

19) La entidad aliada, cuenta con experiencia en ejecución de convenios cuyos objetos son similares al que se pretende suscribir, cuya relación taxativa obra en los estudios previos que fundamentan el presente convenio de asociación.

20) Que de conformidad con las anteriores consideraciones y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 092 de 2017, las partes han acordado celebrar un Convenio de Asociación que se regirá por las siguientes **CLAÚSULAS**:

CLAÚSULAS PRIMERA. OBJETO:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA EL POSICIONAMIENTO DEL TERRITORIO, COMO DESTINO GASTRONÓMICO; DE LA MARCAQUINDÍO CORAZÓN DE COLOMBIA, FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DEL EMPRENDIMIENTO Y EL SECTOR TRABAJOEN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DE QUINDÍO, CAFÉ Y SABOR

CLÀUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

A) COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO:

1) Realizar el aporte a la parte aliada en el monto y plazo determinados en los presentes estudios previos.
2) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, a través de la supervisión que ejerza el funcionario designado para tal fin.
3) Suscribir el acta de inicio del Convenio.
4) Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del convenio.
5) Realizar las gestiones administrativas para la liquidación del convenio.
6) Las demás que sean de la naturaleza del convenio.

B) COMPROMISOS DE ACODRÉS CAPÍTULO QUINDÍO:

1. Destinar los recursos que aporte y le desembolse el Departamento en virtud del convenio, única y exclusivamente para la realización de Quindío, Café y Sabor.

2. Desarrollar las diferentes actividades de planeación y organización del evento, en coordinación con la supervisión del convenio al interior de la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio.
3. Realizar las actividades del evento Quindío, Café y Sabor, realizando las actividades en los municipios que se coordine con la supervisión del convenio desde la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio.
4. Realizar las actividades para llevar a cabo el CONCURSO y/o COMPETENCIA entre CHEFS y BARISTAS del Departamento del Quindío; para fortalecer los rangos y/o niveles de competitividad, para fortalecer los diferentes emprendedores en el ámbito de la gastronomía en el Destino Quindío.
5. Realizar la entrega real y efectiva de la premiación a cada uno de los concursantes que resultaren ganadores en las diversas competencias y/o concursos que se realicen.
6. Realizar una muestra gastronómico, para posicionar los emprendimientos gastronómicos de diferentes municipios, los cuales fortalezcan la muestra gastronómica del Quindío.
7. Acciones de visibilidad y posicionamiento del Departamento como destino gastronómico.
8. Presentar un informe final al supervisor del convenio en el que se indique el número de empresarios impactadas y/o participantes del evento, visitantes, asistentes y en general los participantes de las actividades realizadas durante Quindío, Café y Sabor 2026, a fin de consolidar datos e información que permitan consolidar las metas cumplidas acorde al Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027.
9. Aportar evidencias, como facturas, contratos, videos, y en general todo documento legal que permita demostrar la ejecución y destino de los recursos.

COMPROMISOS GENERALES DE ACODRES:

1) Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad.
2) Elaborar un informe final que contenga la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del convenio dentro de los plazos establecidos con la finalidad de justificar el desembolso gestionado para la ejecución del convenio.
3) Guardar la debida reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio.
4) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades convenidas.
5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
6) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio de asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1994, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

7) Concurrir a la liquidación del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONVENIO: El valor total del presente convenio es de $**285.714.285, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** El valor del convenio se fundamenta en la propuesta allegada por ACODRÉS CAPÍTULO QUINDÍO.

3.1 FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES POR LAS ENTIDADES ALIADAS.

3.1.1 Los aportes de cada entidad aliada, se realizarán de la siguiente manera: El DEPARTAMENTO asumirá el 70% del valor total del convenio de asociación, por tanto efectuará un aporte correspondiente a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**, los cuales serán desembolsados a la cuenta que para tal fin aperture e indique la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, El desembolso de los aportes se realizará por parte del Departamento del Quindío, una vez suscrita el acta de inicio. El desembolso se efectuará a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, por tanto la cuenta se tramitará, una vez aportados los documentos requeridos por ese Despacho.

3.1.2. La ESAL, debe aportar mínimo el 30% del valor total del convenio, correspondiente a **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($85.714.285).** Este aporte en recursos está sustentado en certificación expedida por la entidad a través de su representante legal, en el compromete recursos para destinar a la ejecución del convenio de asociación por recursos correspondientes al 30% del valor total del convenio de asociación. Esta certificación hace parte integral del convenio de asociación.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El término previsto para la ejecución del presente Convenio es de **sesenta (60)** días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la vigencia del año 2026.

CLÁUSULA QUINTA. **VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión del convenio de asociación, la realizará el Director Administrativo de Turismo, Clúster y Asociatividad, Código 009, Grado 02, quien haga sus veces, o a quien designe la Secretaria de Turismo, Industria y Comercio.

CLÁUSULA SEXTA. **TERMINACIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes **b)** por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones contenidas en el presente convenio para cada una de las partes **c)** por haberse cumplido el plazo estipulado en este convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** terminado el convenio, por cualquier causa las partes procederán a su liquidación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será

ejecutado con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre **EL DEPARTAMENTO y ACODRÉS CAPÍTULO QUINDIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: **GARANTÍAS.** En el presente convenio de asociación considera la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, la exigencia a la entidad sin ánimo de lucro, constituir a favor del Departamento del Quindío.

A) GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:

Mecanismo de gestión del riesgo – garantía y cobertura solicitada	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento del convenio (cubre el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, pago de multas y penal pecuniarias imputables al contratista)	10%	Del valor total del convenio.	El plazo de ejecución y 6 meses más.

B) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

ACODRÉS CAPÍTULO QUINDÍO, deberá presentar una **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que cumpla los requisitos establecidos al respecto en el Decreto 1082 de 2015: En **cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200 SMLMV)** con una **vigencia igual a la del plazo de ejecución** del convenio. En esta garantía, deberá de **establecer que el Departamento del Quindío y la ACODRÉS CAPÍTULO QUINDÍO, serán los asegurados**. Adicionalmente, los beneficiarios serán tanto la entidad estatal, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual de la entidad aliada o sus subcontratistas; en el desarrollo del convenio de asociación, cuyo objeto va orientado a la realización del concurso y/o competencia Quindío, Café y Sabor. En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del convenio o prórroga en su vigencia, **ACODRÉS CAPÍTULO QUINDÍO**, estará obligado a ampliar o prorrogar las garantías en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista. Así como el cumplimiento de los amparos mínimos establecidos en el numeral 3º de artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: ACODRÉS CAPÍTULO QUINDÍO, deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la firma del convenio, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Así mismo, el **ACODRÉS CAPÍTULO QUINDÍO**, debe ajustar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda

su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto público que demanda el CONVENIO DE ASOCIACIÓN, se encuentra amparado en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** 700 del 13 de enero de 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL CON CARGO A LOS **RUBROS**: **A)** 0311 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.3502046.24061-52, CONCEPTO: OPTIMIZACIÓN EN LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MARCA "QUINDÍO CORAZÓN DE COLOMBIA" SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO (PET) QUINDÍO. **Por valor de $76.482.482,75. B)**0311-2.3.2.02.02.009.00.00.00.3602032.24058-20. FORTALECIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL ECOSISTEMA DEL EMPRENDIMIENTO Y DEL SECTOR TRABAJO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; por valor de $123.517.517, 25.**

CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACION. De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y articulo 11 de la ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo ejecución. Si por algún motivo**, ACODRES CAPÍTULO QUINDÍO**, no se presenta a la liquidación o no se llegare a ningún acuerdo entre las partes, se adoptarán las medidas del artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. **CESIÓN DEL CONVENIO**: este convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, razón por la cual no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título, sin consentimiento previo, expreso y escrito de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN APLICABLE: El presente convenio se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 art 2°, ley 1150 del 2007 art 2 numeral 4º literal c, modificado por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, decreto 092 de 2017, Artículo 22.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 2015 y Decreto 0653 del 2019 para el caso específico del DEPARTAMENTO, código civil y demás normas de derecho privado o público concordantes

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, con registro presupuestal, aprobación de la garantía única otorgada a favor del Departamento del Quindío y la firma de las partes del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio del presente convenio será el Departamento del Quindío.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Convenio, caso en el cual suscribirán un acta donde se hará constar la situación. Para efectos del plazo extintivo, no computará el período de suspensión.

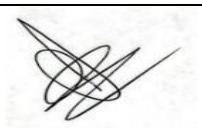
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: ACODRES CAPITULO QUINDÍO, se

compromete a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución del presente convenio de asociación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA: De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó y elaboró aspectos jurídicos: Luz Amparo Vásquez Bonilla- P. U S.TU.I.CO	
Revisó: Juan David Villamil Ocampo, - Director Administrativo de Turismo, Clúster y Asociatividad (encargado)	
Aprobó: **JUANA CAMILA GÓMEZ ZAMORANO** SECRETARIA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO	

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf